



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1803
RADICADO. 2020-00156-00

La apoderada de la parte actora presenta escrito informando que el demandado realizó el pago de los cánones de arrendamientos debidos, pide terminar el proceso sin condenar en costas a las partes (consecutivo10).

Por lo tanto, al poderse aceptar el desistimiento por así permitirlo la ley, procederá el Despacho a admitirlo, visto que dentro del proceso no se ha dictado fallo, según lo establece el art. 314 del C. General del Proceso, acto para el cual está facultada la apoderada de la entidad actora.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones presentado por la demandante BANCOLOMBIA S.A. en contra de CARLOS ANDRES CONTRERAS VELÁSQUEZ, por lo antes expuesto.

Segundo: No se dispone desglose de garantías por así manifestarlo la parte actora.

Tercero: No condenar en cotas.

Cuarto: Acorde con el inciso segundo del art. 314 ib., esta terminación produce los efectos de cosa juzgada.

Ejecutoriado este auto, ARCHIVASE el proceso.

NOTIFIQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
Juez

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 02
fijado en la página web de la rama judicial el 18 de enero de
2021 a las 8:00.a.m

SECRETARIA